

ACUERDO MINISTERIAL N°0052-SE-2021

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 08 de febrero de 2021

EI SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución y deber de los Secretarios de Estado: cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos generales y especiales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, es atribución y deber común de los Secretarios de Estado: "emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia...".

CONSIDERANDO: Que el primer párrafo del Artículo 151 de la Constitución de la República establece que "La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que "El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social".

CONSIDERANDO: Que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece "Los niños tienen derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y demás leyes generales o especiales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación: establece que la educación, es el derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la dignidad del ser humano.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación define que el principio de flexibilidad, es adecuar el proceso educativo a las competencias, aptitudes, intereses, expectativas y necesidades de los educandos y a los cambios que experimenta la sociedad, la ciencia, la cultura, el arte, la tecnología y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que la evaluación de los aprendizajes es permanente, sistemática, integral, participativa, flexible, diversificada y formativa. Tiene en cuenta los procesos y resultados. Proporciona información que describe, explica y valora los logros, progresos y dificultades durante el proceso de aprendizaje de los educandos para tomar decisiones oportunas. Debe funcionar directamente vinculada a mecanismos correctivos y de recuperación de reacción inmediata. En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales, la evaluación se realiza de acuerdo a las adaptaciones curriculares correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022, señala en su Objetivo 2. 1.- Incrementar el acceso inclusivo, con igualdad y equidad, en edad oportuna y sobre edad de la niñez, adolescencia, juventud y adultez en los niveles de educación Pre-Básica, Básica, Media, Educación Superior no Universitaria y en las Modalidades Educativas alternativas de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Educación, a través del "Programa Nacional de Atención Educativa de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Retornados", creo y puso a disposición de la Comunidad Educativa en el Nivel Descentralizado: Departamental, Municipal/Distrital y de Centro Educativo, el Protocolo de Atención para la Inserción o Reinserción Educativa de NNA Migrantes Retornados, como un mecanismo legal, de fácil manejo y efecto inmediato, que garantice la atención educativa a la población de educandos que por condiciones de vulnerabilidad, migran y retornan al Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Instructivo de Implementación del Protocolo, se constituye, como una Herramienta Operativa que orienta y guía al personal docente, a fin de facilitar y agilizar el proceso de INSERCIÓN O REINSERCIÓN EDUCATIVA,

con fundamento en el Nivel de Competencias Alcanzadas por las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la aplicación de Pruebas de Fin de Grado y/o Pruebas Formativas o Mensuales, según lo requiera cada caso en particular. Lo anterior, con el propósito de que las Autoridades Competentes, mediante la emisión de DICTÁMENES TÉCNICOS, puedan completar el Historial Académico de las Niñas, Niños y Adolescentes en condición de vulnerabilidad, garantizando su ingreso o reingreso a los centros educativos del país, en legal y debida forma.

CONSIDERANDO: Que el PCM-001-2021, señala en su ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DIFERENCIADAS EN DISTINTAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL: El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), adoptará medidas diferenciadas de distanciamiento social y apertura de las actividades vitales de la sociedad hondureña como la económica, religiosa, educativa y otras en las diferentes regiones o departamentos del País de conformidad a las condiciones de afectación de la Pandemia, estas decisiones pueden sustentarse en las propuestas y recomendaciones que le haga la Instancia Multisectorial para el manejo del COVID-19.

Para la aplicación de medidas diferenciadas por región o departamento, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), tomará en consideración las recomendaciones de los Comités Regionales o Departamentales de Gestión de Riesgos a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)".

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la emergencia nacional que atraviesa el país por la pandemia del Coronavirus, el 12 de marzo de 2020, se comunicó la suspensión de labores educativas presenciales en todos los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales de Educación Pre básica, Básica y Media a nivel nacional, aunado a esto la presencia de las Tormentas Tropicales ETA E IOTA dentro el territorio nacional, dejando a gran parte de la comunidad estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lo que obliga a generar acciones estratégicas para la inserción y reinserción de los educandos al sistema educativo, en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un **PROCESO DE MATRÍCULA FLEXIBLE (INGRESO O REINGRESO) PARA LOS EDUCANDOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES**, según se detalla a continuación:

- a) La matrícula es automática al grado inmediato superior o al mismo grado, (en caso de reprobación), si el educando es matriculado en el centro educativo donde actualmente cursa sus estudios, por lo que se prohíbe la solicitud de documentos de promoción del año anterior, (certificación de estudios), constancias de conducta, fotografías, partidas de nacimiento, copia de identidad de los padres, madres de familia, tutor o encargado, cuotas de matrícula, materiales educativos, uniformes, solvencias, entre otros que condicionen la matrícula.
- b) Para los educandos que ingresan por primera vez a la Educación Pre básica, Básica (Primer grado) o Media (Décimo grado), o se trasladan a otro centro educativo o modalidad educativa y no tienen disponibles los documentos obligatorios de matrícula como, la partida de nacimiento y la Certificación de Estudios del año anterior, cuando no se tiene acceso a la visualización de la partida de nacimiento en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), ni están registradas las calificaciones, podrán completar los documentos antes que finalice el año escolar.

SEGUNDO: Facultar a las Direcciones Municipales, Distritales y Centros Educativos para que realicen campañas permanentes de motivación y brindar acceso sin restricción alguna a los educandos para garantizar la matrícula y retención de los educandos en el Sistema Nacional de Educación, teniendo en cuenta la relación docente- alumno, de acuerdo al tipo de centro y número de docentes.

TERCERO: Se instruye al personal responsable de la Inserción o Reinserción Educativa para que utilice **PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA INSERCIÓN O REINSERCIÓN EDUCATIVA DE NNA MIGRANTES RETORNADOS**, como guía técnica para la aplicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes educativas y demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones vigentes dictadas por esta Secretaría de Estado.

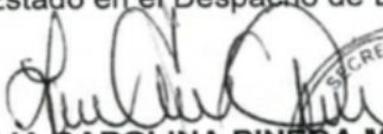
CUARTO: Los directores de centros educativos, docente y demás autoridades, que incumpla el presente Acuerdo y restrinja el derecho a la educación a los niños, niñas, jóvenes y adultos, serán sancionados conforme lo establece la ley.

QUINTO: Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación y dependencias del nivel central para los efectos legales consiguientes.

SEXTO El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE


ARNALDO BUESO HERNANDEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Educación


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
Secretaria General 